

CAR 000154 07



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE ORCOPAMPA - CASTILLA - AREQUIPA

FUNDADO EL 22 DE OCTUBRE 1886



ORDENANZA MUNICIPAL N° 018-2021-A/MDO
Orcopampa, 22 de setiembre del 2021

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE ORCOPAMPA

VISTO:

En Sesión de Concejo Extraordinaria de fecha 22 de setiembre del año 2021, el informe N° 0389-2021-PGYS-GSP/MDO de fecha 20 de setiembre, remitido por la Gerencia de Servicios Públicos Ordenanza que reglamenta y regula el servicio de transporte publico especial de pasajeros en vehículos menores motorizados en el Distrito de Orcopampa , y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú modificado por la Ley N° 28607 determina que las Municipalidades tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el inciso 2.2 del numeral 2) del artículo 73 de la Ley Orgánica de Municipalidades preceptúa que los gobiernos locales son competentes para regular el transporte público, circulación y el tránsito vehicular. Asimismo, en su artículo 81 numeral 3) 3.1, establece como función compartida de las Municipalidades Distritales otorgar licencias para la circulación de vehículos menores y demás de acuerdo con lo establecido en la regulación provincial;

Que, la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, establece los lineamientos generales económicos, organizacionales y reglamentarios del transporte y tránsito terrestre y rige en todo el territorio de la República, la cual tiene por objeto reconocer y normar el carácter y la naturaleza del servicio de transporte público especial de pasajeros en vehículos menores, moto taxis y similares, complementario y auxiliar, como un medio de transporte vehicular terrestre;

Que, con Decreto Supremo N° 016-2009-MTC se aprueba el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito -Código de Tránsito, cuya finalidad es cautelar las medidas preventivas que deben aplicarse fundamentalmente para impedir o interrumpir la comisión de una conducta sancionable o de cualquier situación que ponga en peligro la seguridad del tránsito y transporte terrestre;





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ORCOPAMPA - CASTILLA - AREQUIPA

FUNDADO EL 22 DE OCTUBRE 1886



Que, con Decreto Supremo N° 040-2008-MTC se aprueba el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y No Motorizados de Transporte Terrestre, cuyo objetivo es regular las condiciones, requisitos y procedimientos para acceder a una licencia para conducir vehículos automotores y no motorizados por las vías públicas terrestres a nivel nacional y su clasificación;

Que, con Decreto Supremo N° 025-2008-MTC se aprueba el Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, a efectos de regular el Sistema Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, estableciendo el procedimiento y las condiciones de operación de los Centros de Inspección Técnica Vehicular -CITV autorizados, para realizar la inspección técnica vehicular de los vehículos y emitir los Certificados de Inspección Técnica Vehicular.

Que, mediante Decreto Supremo N° 055-2010-MTC, se aprobó el Reglamento Nacional de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Motorizados o No Motorizados, en cuyas disposiciones generales artículo 3 inciso 3.2 y en el Título II Competencias, artículo 4, faculta a las municipalidades distritales dentro de su jurisdicción, aprobar las normas complementarias necesarias para la gestión y fiscalización del servicio especial, sobre aspectos administrativos y operativos del servicio;

Que, por Decreto Supremo N° 058-2003-MTC del Ministerio de Transportes y Comunicaciones se aprueba el Reglamento Nacional de Vehículos, que tiene por objeto establecer los requisitos y características técnicas que deben cumplir los vehículos para que ingresen, se registren, transiten, operen y se retiren del Sistema Nacional de Transporte Terrestre;

Estando a lo expuesto en las consideraciones precedentes y en uso de las facultades conferidas por la ley orgánica de municipalidades, ley N°27972, teniendo **3 VOTOS A FAVOR Y 1 EN CONTRA**, cumpliendo con el Quórum reglamentario, se ha aprobado lo siguiente.

ORDENANZA QUE REGULA Y FIJA ZONAS DE TRABAJO DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO ESPECIAL DE PASAJEROS Y CARGA EN VEHÍCULOS MENORES EN EL DISTRITO DE ORCOPAMPA.

Artículo 1.- La Municipalidad Distrital de Orcopampa, creará, modificará y autorizará paraderos oficiales, de acuerdo a los siguientes criterios:

- a) Atención adecuada al deseo de viaje.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ORCOPAMPA - CASTILLA - AREQUIPA

FUNDADO EL 22 DE OCTUBRE 1886



- b) Capacidad de las vías.
- c) Plan Vial, Plan Regulador y Zonificación del distrito.
- d) Ausencia de transporte urbano en vehículos mayores.
- e) Estudio Técnico de Densidad Poblacional.
- f) Conservación del medio ambiente.
- g) Adecuado sistema de señalización y semaforización.
- h) A la persona jurídica debidamente constituida e inscrita en los Registros Públicos, dándose prioridad a las que únicamente presten el servicio en el distrito de Orcopampa.
- i) Antigüedad debidamente acreditada en la prestación del Servicio con sus paraderos, teniendo en consideración la Inspección Ocular favorable en donde se verificará la cantidad de vehículos, organización, presencia, ordenamiento y funcionamiento.

Artículo 2.- Para el caso específico de establecer los paraderos, se deberán de tomar en consideración, lo siguiente:

- a) La distancia mínima de los paraderos a los ingresos principales de los colegios e instituciones públicas será de 30 metros.
- b) La distancia mínima de los paraderos a los ingresos de los mercados, centros comerciales, iglesias, cines, centros de salud y demás lugares de concentración pública, será de 20 metros.
- c) La distancia mínima que deberá existir entre paraderos de vehículos menores será de 200 metros a la redonda.
- d) En una misma vía, no serán autorizados dos o más personas jurídicas o transportadoras que lo soliciten, así como a menos de 200 metros lineales de radio de sus intersecciones, salvo acuerdo mediante Acta de compromiso entre las partes interesadas, con aprobación de la Municipalidad.
- e) La distancia entre los paraderos de la misma Persona Jurídica, será evaluado Técnicamente.

Está prohibido que los conductores se estacionen a la espera del público usuario frente a las puertas de ingreso y/o salida de los locales de concentración pública enunciados en el ítem anterior. El paradero autorizado no deberá afectar por ningún motivo la zona de trabajo y paradero autorizado a otra persona jurídica, respecto a las distancias establecidas en los párrafos precedentes del presente Artículo.

Artículo 3.- El Servicio de Transporte Público de Pasajeros y Carga en Vehículos Menores sólo será autorizado en vías que se encuentren abiertas al transporte público, las que constituirán zonas de trabajo y la Administración Municipal establecerá las vías prohibidas de conformidad a lo establecido en la presente Ordenanza.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ORCOPAMPA - CASTILLA - AREQUIPA

FUNDADO EL 22 DE OCTUBRE 1886



Artículo 4.- La velocidad máxima en que podrá circular un vehículo menor empleado para el servicio de transporte público no excederá de los treinta kilómetros por hora (30km/h). En cualquier caso, el conductor debe manejar a la defensiva y con prudencia a una velocidad tal que le permita realizar maniobras adecuadas que garanticen la seguridad del pasajero, peatones y actores involucrados en este sistema de transporte.

Artículo 5.- Queda prohibido circular y operar en vías metropolitanas, tales como carreteras, vías expresas, colectoras y arteriales; sólo podrán cruzar dichas vías en las intersecciones semaforizadas o que cuenten con dirección policial. Todo vehículo menor deberá respetar expresamente el sentido de tránsito establecido, las señales de las vías y toda normatividad de tránsito.

Artículo 6.- Las Personas Jurídicas están obligados a contratar y mantener vigente la Póliza de Seguro SOAT, con reconocimiento legal vigente por la autoridad competente, que ampararan los riesgos de accidentes personales para pasajeros, conductores y terceros, debiendo garantizar su cobertura permanente de acuerdo a las pólizas de seguros contratadas y a la normatividad vigente.

Artículo 7.- Para el mejor ordenamiento de los vehículos menores, el Distrito de Orcopampa, se ha dividido en Cinco (5) zonas de trabajo, siendo las siguientes:

ZONA I.- Comprende las siguientes calles: **Av. Cusco y Mariano Melgar** paradero de **taxi (04 Unidades)**.

ZONA II.- Comprende las siguientes calles: **Av. Cusco y Calle las Ruinas** paraderos de **taxis y moto taxis (10 unidades entre taxis y moto taxis)**.

ZONA III.- Comprende las siguientes calles: **Av. Simón Bolívar** paradero de **moto taxi (10 Unidades)**.

ZONA IV.- Comprende las siguientes calles: **Av. Brasil** paradero de **taxis (10 Unidades)**.

ZONA V. - Comprende las siguientes calles: **Av. Manto y Calle San Luciano**, Paradero de **Taxis y Moto taxis (20 Unidades entre taxis y Moto taxis)**.

ZONA VI. - Comprende las siguientes calles: **Calle San Pablo**, Paradero de **Taxis y Moto taxis (20 Unidades entre taxis y Moto taxis)**.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ORCOPAMPA - CASTILLA - AREQUIPA

FUNDADO EL 22 DE OCTUBRE 1886



ZONA VII.- Comprende las siguientes calles: **Calle 23 y Calle San Martín**, Paradero de **Taxis y Moto taxis (20 Unidades entre taxis y Moto taxis)**.

ZONA VIII.- Comprende las siguientes calles: **Calle Leoncio Prado**, Paradero de **Moto taxis (04 Unidades Moto taxis)**.

Artículo 8.- El incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ordenanza, constituye infracción, siendo éstas de tres (3) tipos:

- a) Cometidas por las personas jurídicas prestadoras del servicio de transporte en vehículos menores.
- b) Cometidas por los conductores de vehículos menores
- c) Infracciones por vehículos no autorizados.

Artículo 9.- Las sanciones que se aplicarán por incumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente norma serán aquellas contempladas en el cuadro de infracciones y escala de multas adjunto a la presente ordenanza, además de incorporarse al Cuadro Único de Infracciones y Sanciones de la Municipalidad Distrital de Orcopampa; asimismo, serán aplicables de manera supletoria la ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444. Las sanciones por infracciones a la presente Ordenanza que se pueden imponerse a los infractores son las siguientes:

- a) Amonestación a la persona jurídica.
- b) Multa a la persona jurídica y al conductor.
- c) Suspensión temporal de la Resolución de Circulación, permisos de operación o de las autorizaciones, según corresponda.
- d) Inhabilitación para brindar el servicio de transporte o realizar las actividades vinculadas al transporte y tránsito terrestre en el distrito.
- e) Inhabilitación del conductor para prestar el servicio de transporte en vehículos menores en el distrito.
- f) Cancelación definitiva de la Resolución de Circulación, Permisos de Operación o de las autorizaciones, según corresponda.

Artículo 10.- Las medidas preventivas o complementarias por infracciones a la presente Ordenanza que se impongan a los infractores son las siguientes:

- a) Retención de la credencial del conductor.
- b) Retención del vehículo.
 - b.1. Por segunda vez 05 días calendarios.
 - b.2. Por tercera vez 15 días calendarios.
- c) Internamiento del vehículo.
- d) Remoción del vehículo.





MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE ORCOPAMPA - CASTILLA - AREQUIPA

FUNDADO EL 22 DE OCTUBRE 1886



- e) Cierre temporal del paradero.
- f) Suspensión precautoria del servicio.
- g) Suspensión del Permiso de Operación.
- h) Interrupción del viaje.
- i) Paralización de la prestación del servicio de la persona jurídica en el distrito.

Las sanciones se aplican sin perjuicio de las responsabilidades civil o penal que pudiera corresponder a los infractores respectivos.



Artículo 11.- La persona jurídica que se encuentre con la Resolución de Circulación vencida y que preste el servicio de transporte público especial de pasajeros y carga en vehículos menores, quedará inhabilitada.

Artículo 12.- La persona jurídica es responsable ante la Municipalidad Distrital de Orcopampa, por el debido cumplimiento de las normas que corresponden al servicio a que se refiere la presente Ordenanza, en consecuencia, asume la responsabilidad como entidad autorizada. Asimismo, el propietario del vehículo, de acuerdo al contrato realizado con la persona jurídica, asume la responsabilidad de cumplir con las disposiciones legales vigentes y las establecidas en el referido contrato, así como las señaladas en la presente Ordenanza.

Artículo 13.- Las sanciones aplicadas por infracciones a la presente Ordenanza serán impuestas por el Área de Fiscalización y Control a través de sus Inspectores Municipales de Transporte, con o sin apoyo de la Policía Nacional del Perú en materia de tránsito o en el caso de ocurrencia de hechos delictivos tal como lo dispone el Decreto Supremo N° 055-2010-MTC.

Artículo 14.- El conductor y/o propietario del vehículo y en su caso, la persona jurídica prestadora del servicio es solidariamente responsable ante la Autoridad Municipal en materia de fiscalización de las infracciones que impone el Inspector Municipal de Transportes.

Artículo 15.- La Municipalidad Distrital de Orcopampa, podrá disponer la anulación del Permiso de Operación, en caso de haberse comprobado uno o más de los siguientes puntos:

- a) La prestación del servicio con vehículos sin documentación legal.
- b) El traspaso, venta, alquiler u otra forma de la identificación municipal del socio, conductor o sticker de identificación municipal del vehículo que fue facilitado a otra empresa o personería jurídica u otro conductor.



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE ORCOPAMPA - CASTILLA - AREQUIPA

FUNDADO EL 22 DE OCTUBRE 1886



- c) Por reiterar o reincidir en la invasión de paraderos, zonas y/o vías de trabajo no autorizadas.
- d) Transferir a otra empresa la Resolución de Circulación otorgada por la Municipalidad.
- e) Por proporcionar datos falsos en la documentación presentada.
- f) Por rebeldía reiterada a los pagos por multas.
- g) Por permitir que menores de edad sin Licencia de conducir, manejen vehículos de la persona jurídica autorizada.
- h) Por permitir prestar servicio a conductores en estado de ebriedad o bajo efectos de drogas.
- i) Fomentar el desorden y alterar el orden público en las zonas de trabajo y/o paraderos.
- j) Otra señalada en el Anexo 3 de infracciones y sanciones.

Artículo 16.- El permiso de Operación y el Certificado de Operación, se anulará cuando la persona jurídica autorizada:

- Abandone el servicio, conforme a las normativas vigentes aplicadas por la Municipalidad Distrital.
- Cuando la Persona Jurídica no informe por escrito del retiro del vehículo menor autorizado.
- Cuando se acredite que la Persona Jurídica no cumple con lo establecido en su Reglamento Interno.
- Cuando exista denuncia policial por actos de vandalismo y otros actos delictivos.

Artículo 17.- La credencial del Conductor será cancelada cuando se suspenda o cancele la Licencia de Conducir y cuando se infrinjan las disposiciones del Código de Tránsito, Reglamento de Tránsito y Seguridad Vial, las normas de la presente Ordenanza, así como las disposiciones que emita la Municipalidad de Orcopampa.

Artículo Primero. - La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de la publicación conforme a la Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo Segundo. - Autorizar al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía pueda reglamentar la presente Ordenanza, de ser el caso.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



Juan Carlos Llerena Huamani
D.N.I. 29419055
ALCALDE
MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE ORCOPAMPA
CASTILLA - AREQUIPA